



**PROCEDIMIENTO
PARA LA TRAMITACIÓN DE NUEVOS BALIZAMIENTOS,
MODIFICACIÓN O SUPRESIÓN DE LOS EXISTENTES
(Edición 2021)**

ÍNDICE

1. BALIZAMIENTOS DE INSTALACIONES UBICADAS FUERA DE LA ZONA DE SERVICIO DE LOS PUERTOS DE INTERÉS GENERAL.
2. BALIZAMIENTOS SOLICITADOS POR TERCEROS, DE INSTALACIONES UBICADAS DENTRO DE LA ZONA DE SERVICIO DE LOS PUERTOS DE INTERÉS GENERAL.
3. BALIZAMIENTOS CUYA INSTALACIÓN Y/O MANTENIMIENTO CORRESPONDA A LAS AUTORIDADES PORTUARIAS.
4. BALIZAMIENTOS PROVISIONALES
5. BALIZAMIENTOS DE EMERGENCIA
6. DOCUMENTACIÓN COMÚN PARA TODAS LA SOLICITUDES.
 - 6.1 DOCUMENTACIÓN ADJUNTA A LA SOLICITUD
 - 6.2 CONTENIDO MÍNIMO DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN

1. BALIZAMIENTOS DE INSTALACIONES UBICADAS FUERA DE LA ZONA DE SERVICIO DE LOS PUERTOS DE INTERÉS GENERAL

1.1 OBJETO:

Solicitar a Puertos del Estado la tramitación de nuevos balizamientos, modificación o supresión de los ya existentes, que estén ubicados fuera de la zona de servicio de los puertos de interés general

Entre otros, corresponden a este tipo de balizamientos, los siguientes:

- a) Los balizamientos de aproximación y acceso, así como el balizamiento interior de los puertos e instalaciones de competencia de las Comunidades Autónomas, incluidos los que estén en régimen de concesión o autorización.
- b) El balizamiento de las instalaciones de otras Administraciones Públicas u organismos dependientes de ellas.
- c) El balizamiento de los polígonos e instalaciones de acuicultura y emisarios submarinos, así como aquellos otros casos que sean susceptibles de requerir algún tipo de balizamiento debido a alguna limitación a la navegación en la zona.

1.2 SOLICITANTES:

Este trámite puede ser solicitado por particulares, empresas y otras Administraciones Públicas u organismos dependientes de ellas, o promovido a iniciativa de Puertos del Estado o, de la Autoridad Portuaria correspondiente.

1.3 PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD:

Para realizar este trámite, el primer paso es rellenar el [formulario de solicitud](#) situado en la página web de Puertos del Estado.

La solicitud se presentará en formato electrónico en el [Registro General de la Administración General del Estado](#), dirigido a la Dirección de Explotación de Puertos del Estado.

1.4 TRAMITACIÓN DE LOS BALIZAMIENTOS

- Se solicitarán siguiendo lo indicado en el apartado 1.3.
- Una vez aceptada la solicitud por parte de Puertos del Estado, este Organismo elaborará una propuesta de balizamiento que someterá a trámite de audiencia, incluyendo al propio interesado y a la Autoridad Portuaria correspondiente.
- Se establecerá un plazo de contestación, de acuerdo con la complejidad del propio balizamiento, y con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Puertos del Estado, a la vista de la propuesta de balizamiento, y de las alegaciones recibidas en el trámite de audiencia, elaborará una ponencia para su presentación ante la Comisión de Faros.
- La Comisión de Faros, debatirá la ponencia y emitirá el preceptivo Dictamen que, tras ser aprobado, en su caso, por el Presidente de Puertos del Estado, se convertirá en Resolución, de la que se dará traslado, al menos, al responsable del balizamiento, al gestor del mismo, así como a la Autoridad Portuaria correspondiente. Esta Resolución incluye el plazo de ejecución del balizamiento definitivo aprobado, que dependerá de si se trata de una señal nueva o de una modificación de una señal existente.
- Cuando se trate de balizamientos de nueva construcción, o que requieran una modificación significativa de los existentes, que sean solicitados por terceros, y que no hayan sido informados previamente por la Autoridad Portuaria inspectora de la zona, el responsable, a la vista de la Resolución emitida por el Presidente de Puertos del Estado, deberá elaborar un proyecto de ejecución que deberá remitir a la Autoridad Portuaria para que emita su informe vinculante correspondiente (artículo 137.4.c TRLPEMM). Tanto el proyecto de ejecución, como el informe de la Autoridad Portuaria, deberán elaborarse previamente a su construcción y puesta en servicio. En el párrafo 6.2 se indica el contenido mínimo del proyecto de ejecución.

Con independencia del tipo de balizamiento, antes de la puesta en servicio de una nueva ayuda a la navegación marítima, el responsable lo comunicará a la Autoridad Portuaria correspondiente, para que evalúe la necesidad de realizar una inspección previa a la entrada en servicio y verificar que se han cumplido todos los aspectos del procedimiento, y que la instalación se ajusta a lo establecido.

Asimismo, cuando el citado balizamiento entre en servicio, el responsable lo comunicará al Servicio Nacional de Coordinación de Radioavisos Náuticos Locales y Costeros (SASEMAR), al Instituto Hidrográfico de la Marina y a Puertos del Estado, utilizando el [formulario de comunicación](#) indicado en la web de Puertos del Estado.

2. BALIZAMIENTOS SOLICITADOS POR TERCEROS, DE INSTALACIONES UBICADAS DENTRO DE LA ZONA DE SERVICIO DE LOS PUERTOS DE INTERÉS GENERAL

2.1 OBJETO:

Solicitar, con carácter previo a la Autoridad Portuaria, la tramitación de nuevos balizamientos, modificación o supresión de los ya existentes, que estén ubicados dentro de la zona de servicio de los puertos de interés general (y cuyo mantenimiento y/o instalación no corresponda a la Autoridad Portuaria), para su posterior solicitud a Puertos del Estado, por parte de la propia Autoridad Portuaria.

2.2 SOLICITANTES:

Este trámite podrá ser solicitado, ante la Autoridad Portuaria, por parte de particulares, empresas y otras Administraciones Públicas u organismos dependientes de ellas o promovido a iniciativa de Puertos del Estado o de la Autoridad Portuaria correspondiente.

La solicitud final a Puertos del Estado la realizará la propia Autoridad Portuaria.

2.3 PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD:

El responsable del balizamiento presentará la solicitud ante la Autoridad Portuaria, para su conocimiento y conformidad.

Si la Autoridad Portuaria está conforme, ésta presentará el [formulario de solicitud](#) (situado en la página web de Puertos del Estado) en formato electrónico, en el [Registro General de la Administración General del Estado](#), dirigido a la Dirección de Explotación de Puertos del Estado, este formulario, podrá ir acompañado de una propuesta de balizamiento elaborada o revisada por la propia Autoridad Portuaria.

2.4 TRAMITACIÓN DE LOS BALIZAMIENTOS

- Una vez aceptada la solicitud por parte de la Autoridad Portuaria, ésta elaborará una propuesta de balizamiento y se pondrá en contacto con Puertos del Estado para revisarla conjuntamente. En este primer paso no es necesario el conducto oficial.
- Tras ser consensuada la propuesta con Puertos del Estado, la Autoridad Portuaria procederá a enviar a Puertos del Estado por Registro la solicitud y propuesta de balizamiento.
- A continuación, la Autoridad Portuaria someterá la propuesta de balizamiento a trámite de audiencia, que se dirigirá a:
 - El propio solicitante
 - Capitanía Marítima o Dirección General de la Marina Mercante
 - Instituto Hidrográfico de la Marina
 - Servicio Provincial de Costas o Dirección General de Costas
 - SASEMAR
 - Corporación de prácticos
 - Comunidad Autónoma, servicio de Puertos y/o Pesca
 - Ayuntamiento/s afectado/s

- Federación Nacional de Asociaciones de Puertos Deportivos y Turísticos
- Cofradía de Pescadores o Federación Nacional de Cofradías de Pescadores
- Cualquier otra entidad que, en cada caso concreto, pueda considerarse interesada

Se establecerá un plazo de contestación, de acuerdo con la complejidad del propio balizamiento, y con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Finalizado el plazo del trámite de audiencia, la Autoridad Portuaria remitirá a Puertos del Estado el expediente del trámite de audiencia, que incluirá, entre otra información que considere necesaria: listado de organismos informados, las alegaciones recibidas y consideraciones a las alegaciones recibidas.
- Puertos del Estado, a la vista de la propuesta de balizamiento, y de las alegaciones recibidas en el trámite de audiencia, elaborará una ponencia para su presentación ante la Comisión de Faros.
- La Comisión de Faros, debatirá la ponencia y emitirá el preceptivo Dictamen que, tras ser aprobado, en su caso, por el Presidente de Puertos del Estado, se convertirá en Resolución, de la que se dará traslado, al menos, al responsable del balizamiento, al gestor del mismo, así como a la Autoridad Portuaria correspondiente. Esta Resolución incluye el plazo de ejecución del balizamiento definitivo aprobado, que dependerá de si se trata de una señal nueva o de una modificación de una señal existente.
- Cuando se trate de balizamientos de nueva construcción, o que requieran una modificación significativa de los existentes, que sean solicitados por terceros, y que no hayan sido informados previamente por la Autoridad Portuaria inspectora de la zona, el responsable, a la vista de la Resolución emitida por el Presidente de Puertos del Estado, deberá elaborar un proyecto de ejecución que deberá remitir a la Autoridad Portuaria para que emita su informe vinculante correspondiente (artículo 137.4.c TRLPEMM). Tanto el proyecto de ejecución, como el informe de la Autoridad Portuaria, deberán elaborarse previamente a su construcción y puesta en servicio. En el Anexo se indica el contenido mínimo del proyecto de ejecución.

Con independencia del tipo de balizamiento, antes de la puesta en servicio de una nueva ayuda a la navegación marítima, el responsable lo comunicará a la Autoridad Portuaria correspondiente, para que evalúe la necesidad de realizar una inspección previa a la entrada en servicio y verificar que se han cumplido todos los aspectos del procedimiento, y que la instalación se ajusta a lo establecido.

Asimismo, cuando el citado balizamiento entre en servicio, el responsable lo comunicará al Servicio Nacional de Coordinación de Radioavisos Náuticos Locales y Costeros (SASEMAR), al Instituto Hidrográfico de la Marina y a Puertos del Estado, utilizando el [formulario de comunicación](#) indicado en la web de Puertos del Estado.

3. BALIZAMIENTOS CUYA INSTALACIÓN Y/O MANTENIMIENTO CORRESPONDA A LAS AUTORIDADES PORTUARIAS

3.1 OBJETO:

Solicitar a Puertos del Estado, la tramitación de nuevos balizamientos, modificación o supresión de los ya existentes, cuya instalación y/o mantenimiento corresponda a las Autoridades Portuarias.

Entre otros, corresponden a este tipo de balizamientos, los de acceso a los puertos de interés general, así como los de la red litoral.

3.2 SOLICITANTES:

Este trámite será realizado por las Autoridades Portuarias.

3.3 PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD:

Para realizar este trámite, el primer paso es ponerse en contacto con Puertos del Estado para comunicar la intención y motivos de la solicitud de balizamiento.

La solicitud se presentará en formato electrónico en el [Registro General de la Administración General del Estado](#), dirigido a la Dirección de Explotación de Puertos del Estado.

3.4 TRAMITACIÓN DE LOS BALIZAMIENTOS

- La Autoridad Portuaria elaborará una propuesta de balizamiento y se pondrá en contacto con Puertos del Estado para revisarla conjuntamente. En este primer paso no es necesario el conducto oficial.
- Tras ser consensuada la propuesta con Puertos del Estado, la Autoridad Portuaria procederá a enviar a Puertos del Estado la solicitud y propuesta de balizamiento, en formato electrónico, en el [Registro General de la Administración General del Estado](#), dirigido a la Dirección de Explotación de Puertos del Estado.
- A continuación, la Autoridad Portuaria someterá la propuesta de balizamiento a trámite de audiencia, que se dirigirá a:
 - El propio solicitante
 - Capitanía Marítima o Dirección General de la Marina Mercante
 - Instituto Hidrográfico de la Marina
 - Servicio Provincial de Costas o Dirección General de Costas
 - SASEMAR
 - Corporación de prácticos
 - Comunidad Autónoma, servicio de Puertos y/o Pesca
 - Ayuntamiento/s afectado/s
 - Federación Nacional de Asociaciones de Puertos Deportivos y Turísticos
 - Cofradía de Pescadores o Federación Nacional de Cofradías de Pescadores
 - Cualquier otra entidad que, en cada caso concreto, pueda considerarse interesada

Se establecerá un plazo de contestación, de acuerdo con la complejidad del propio balizamiento, y con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Finalizado el plazo del trámite de audiencia, la Autoridad Portuaria remitirá a Puertos del Estado el expediente del trámite de audiencia, que incluirá, entre otra información que considere necesaria: listado de organismos informados, las alegaciones recibidas y consideraciones a las alegaciones recibidas.
- Puertos del Estado, a la vista de las alegaciones recibidas en el trámite de audiencia, elaborará una ponencia para su presentación ante la Comisión de Faros.
- La Comisión de Faros, debatirá la ponencia y emitirá el preceptivo Dictamen que, tras ser aprobado, en su caso, por el Presidente de Puertos del Estado, se convertirá en Resolución, de la que se dará traslado a la Autoridad Portuaria. Esta Resolución incluye el plazo de ejecución del balizamiento definitivo aprobado, que dependerá de si se trata de una señal nueva o de una modificación de una señal existente.
- Cuando se trate de balizamientos de nueva construcción, o que requieran una modificación significativa de los existentes, y que no hayan sido aprobados previamente por la Autoridad Portuaria, ésta, a la vista de la Resolución emitida por el Presidente de Puertos del Estado, elaborará, un proyecto de ejecución que deberá aprobar la propia Autoridad Portuaria (artículo 137.4.a TRLPEMM). El proyecto de ejecución deberá elaborarse previamente a su construcción y puesta en servicio.

4. BALIZAMIENTOS PROVISIONALES

- Solo se podrán solicitar, con carácter excepcional, siguiendo lo indicado en los apartados 1.3, 2.3 y 3.3, según corresponda, en los siguientes casos, por razones de seguridad o urgencia (art. 137.2 TRLPEMM):
 - Por razones de seguridad en la navegación.
 - Establecimiento de balizamientos temporales para la ejecución de obras.
 - Cuando, ante la inminente necesidad de instalación del balizamiento, no sea posible disponer, en plazo, de la correspondiente Resolución de balizamiento definitivo, emitida por el Presidente de Puertos del Estado, una vez oída la Comisión de Faros.
- Una vez aprobado el balizamiento provisional, Puertos del Estado dará traslado al responsable del balizamiento, al gestor del mismo, así como a la Autoridad Portuaria correspondiente.
- El balizamiento provisional deberá permanecer instalado y en servicio hasta que la causa, que podía suponer un posible peligro para la navegación en la zona, haya sido eliminada; o, en el caso de balizamientos de peligros nuevos, se haya difundido suficientemente la información, mediante los correspondientes avisos a los navegantes, y/o actualización de la Carta Náutica donde se recoja dicho obstáculo; esto se realizará siempre que no se requiera un balizamiento definitivo, en cuyo caso, será aprobado por Puertos del Estado, oída la Comisión de Faros, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior de este procedimiento.
- Cuando se trate de los balizamientos de nueva construcción, o que requieran una modificación significativa de los existentes, que sean solicitados por terceros, el responsable, a la vista del balizamiento provisional aprobado por Puertos del Estado, deberá elaborar un proyecto de ejecución que deberá remitir a la Autoridad Portuaria para que emita su informe vinculante correspondiente (artículo 137.4.c TRLPEMM). Tanto el proyecto de ejecución, como el informe de la Autoridad Portuaria, deberán elaborarse previamente a su construcción y puesta en servicio. En el Anexo se indica el contenido mínimo del proyecto de ejecución.

Con independencia del tipo de balizamiento, antes de la puesta en servicio de una nueva ayuda a la navegación marítima, el responsable lo comunicará a la Autoridad Portuaria correspondiente, para que evalúe la necesidad de realizar una inspección previa a la entrada en servicio y verificar que se han cumplido todos los aspectos del procedimiento, y que la instalación se ajusta a lo establecido.

Asimismo, cuando el citado balizamiento entre en servicio, el responsable lo comunicará al Servicio Nacional de Coordinación de Radioavisos Náuticos Locales y Costeros (SASEMAR), al Instituto Hidrográfico de la Marina y a Puertos del Estado, a través del Portal AtoN de Ayudas a la Navegación Marítima de Puertos del Estado según el procedimiento indicado en el [tutorial](#) de la web de Puertos del Estado.

Solo en el caso de que no sea posible realizar la comunicación por algún problema técnico, se podrá realizar utilizando el [formulario de comunicación](#) disponible en la web de Puertos del Estado.

5. BALIZAMIENTOS DE EMERGENCIA

- Su objetivo es el marcar físicamente, en el menor plazo posible, la zona en la que se encuentra el nuevo posible peligro para la navegación.
- Como primer balizamiento y, hasta la instalación del balizamiento provisional que se determine, podrá utilizarse la boya de emergencia o naufragio, de acuerdo con la recomendación de la IALA O-133 y la circular número 259 de la Organización Marítima Internacional de diciembre de 2006.
- Si los tráficos y riesgos existentes en la zona lo justificasen, la boya estará dotada, además de la señal luminosa y del reflector pasivo de radar, de un dispositivo "racon", con identificativo Morse "D" y/o un dispositivo AIS-AtoN. En el caso de que la extensión del obstáculo lo recomiende, se podrán instalar varias boyas de emergencia o naufragio, con las señales luminosas sincronizadas entre sí.
- Este balizamiento de respuesta inmediata deberá permanecer instalado hasta que sea sustituido por el balizamiento provisional que determine Puertos del Estado.
- Cuando se trate de un obstáculo artificial, el balizamiento de emergencia que se determine deberá ser llevado a cabo por el responsable, de acuerdo con el marco regulador vigente. No obstante, en caso de no atender éste la obligación de balizar, la Autoridad Portuaria deberá de hacerlo, a cargo de aquel, en los plazos establecidos.
- Para solicitar un balizamiento de emergencia se procederá de acuerdo con lo indicado para "Balizamientos Provisionales" en el apartado 3.4 de este Procedimiento.
- Excepcionalmente, por razones de urgencia, estos balizamientos podrán ser establecidos y autorizados, en un primer momento, por la propia Autoridad Portuaria de la zona de inspección correspondiente donde se produzca el siniestro; no obstante, deberán ser comunicados inmediatamente, además de al Servicio Nacional de Coordinación de Radioavisos Náuticos Locales y Costeros (SASEMAR), a Puertos del Estado, para evaluar la idoneidad de dicho balizamiento y proceder, en el menor tiempo posible, a establecer el balizamiento provisional más adecuado.

6. DOCUMENTACIÓN COMÚN PARA TODAS LA SOLICITUDES.

6.1 DOCUMENTACIÓN ADJUNTA A LA SOLICITUD:

A la solicitud de balizamiento se adjuntará, como mínimo, la siguiente documentación:

- Plano del balizamiento actual y la relación de señales marítimas existentes, solo en los casos de balizamientos ya existentes.
- Breve memoria justificativa de la necesidad, o bien, el proyecto de señalización marítima (no es necesario aportar el proyecto completo del que pueda formar parte el proyecto de balizamiento). En el caso de solicitud de balizamientos provisionales que cuenten con diferentes fases constructivas, o cuando Puertos del Estado estime preciso requerirlo, se añadirá una descripción del proceso constructivo y la configuración final prevista.
- Parte de la Carta Náutica, o plano del entorno, donde se presente la instalación a balizar, en formato A3 o A4.
- Plano acotado de la planta de la instalación, o elemento a balizar, que incluya todos los posibles obstáculos a la navegación (anclas, lastres, ...), con batimetría, indicando fecha, marca del Norte y escala gráfica. El formato será A3 o A4 y se marcarán, al menos, tres (recomendable 4) puntos de referencia para los que se darán sus coordenadas geográficas en datum WGS84, con precisión de milésimas de minuto. Lo anterior podrá sustituirse por un fichero georreferenciado en coordenadas geográficas WGS84, preferiblemente en formato KMZ/KML o JPG (más fichero .TAB). Para otros ficheros georreferenciados, indicar tipo y facilitar persona de contacto.
- En el caso de primera instalación o modificación, será necesario adjuntar una foto de la señal.
- En el caso de supresión definitiva, será necesario un documento explicando el motivo por el cual se solicita la supresión de la señal. Si se trata de una instalación de acuicultura, u otro obstáculo artificial, además, será precisa la confirmación por escrito de que las aguas han quedado sin peligro para la navegación marítima.
- La lengua de los procedimientos tramitados por la Administración General del Estado será el castellano (artículo 15 Ley 39/2015).

6.2 CONTENIDO MÍNIMO DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN

- Memoria justificativa de la solución adoptada con los anejos correspondientes, entre los que deberán figurar los cálculos de todos y cada uno de los elementos que constituyan la ayuda a la navegación necesaria para cumplir con las características técnicas establecidas, así como las normas y recomendaciones aplicadas, prestando especial atención al alcance luminoso establecido en la Resolución (y de acuerdo con el método de cálculo facilitado por Puertos del Estado), a la marca diurna, código RAL, etc.
- Planos que definan suficientemente tanto la instalación que se trata de balizar como las ayudas a la navegación que forman el balizamiento.
- Prescripciones técnicas exigibles a las ayudas a la navegación necesarias, incluyendo su instalación y mantenimiento.

(No es necesario aportar el proyecto completo del que pueda formar parte el proyecto de balizamiento)